

ORDENA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 347

Santiago, 27 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° El taller de redes "Redes & Nets" del titular Sociedad Mar-Mau Ltda., cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental N° 641/2002, que aprobó el proyecto denominado "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets", que consiste en un sistema de tratamiento del tipo físico-químico para tratar los residuos industriales líquidos producidos en la etapa de lavado de redes, para disponer finalmente el efluente en el río Arenas dando cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/00 MINSEGPRES que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3° Con fecha 30 de marzo de 2015, se presentó en dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos una denuncia ciudadana promovida por Sandra Vidal Vidal, Presidenta de la Junta de Vecinos N° 41 del sector rural de Trapén, en contra del taller de redes "Redes & Nets" por propagación de olores molestos producto de la excesiva acumulación de redes sucias y afectación del estero sin nombre que se encuentra en el lugar.

4° A raíz de lo anterior, con fecha 10 de abril de 2015, funcionarios de esta Superintendencia realizaron una inspección ambiental al “Redes & Nets”, constatando la percepción de olores molestos en la instalación, específicamente en el área de acopio de redes sucias, área de lavado, planta de RILes y lodos, así como también la acumulación de materia orgánica y el derrame de RILes en distintas zonas del taller de redes. Además se constató el estancamiento de las aguas en el estero sin nombre, encontrándose éste en condiciones de estiaje.

5° Por otro lado, esta Superintendencia ha recibido información, vía correo electrónico, sobre la fiscalización realizada con fecha 1 de abril de este año por personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), que constató, entre otras cosas, lo siguiente:

“Dentro del predio y en compañía del Sr. Rodrigo Bazan Merino, Jefe de planta, se inspeccionó la denominada “zona sucia”, constatando un área de acopio de redes sucias; bins con lodo prensado, además de una zona de redes limpias. Cabe señalar que tanto las redes sucias como el acopio de bins, estaban descubiertas y completamente expuestas a las condiciones meteorológicas del sector.

Dentro de dicha área se observó gran cantidad de residuos líquidos vertidos, de coloración negra y fuerte olor a materia orgánica en descomposición, los cuales eran producto del lavado de redes. Por lo anterior, se decidió inspeccionar el sistema de tratamiento de dichos RILes, constatando que estaba compuesto principalmente por un equalizador, un filtro prensa y una piscina clarificadora”.

6° Asimismo, con fecha 8 de abril, la Seremi de Salud de los Lagos realizó una actividad de fiscalización en dependencias de la empresa, según consta en el Acta de Sumario Sanitario N°1231, que se acompaña a esta presentación. Los principales hechos constatados en esa actividad fueron los siguientes:

“Se observa losa de recepción de redes y de la planta, impregnada de residuos orgánicos y restos de redes abandonadas y RILES apozados”.

“Existe canalización de aguas lluvias y pretil que se encuentra con sus rejillas en mal estado y retiradas de su lugar, canalizaciones obstruidas con residuos de lodos y materia orgánica correspondiente a proceso de limpieza de redes”.

“En área de redes limpias se observa que no se ha ejecutado el despacho a las plantas de origen, generando acumulación de éstas por meses en diferentes sectores de la planta”.

“Se observa la falta de mantención y manejo adecuado de los RILes en la planta de tratamiento, debido a falta de rejillas de contención de material grueso (materia orgánica), tapas de cámaras abiertas y rebalsadas con materia orgánica adherida, presencia de moscas y fuertes olores a descomposición de materia orgánica”.

“Se observa que el estanque de clarificación se encuentra a su límite máximo de RILes”.

“Se observan dos ductos de canalización de aguas lluvias con líquidos de color negro en estado de putrefacción”.

7° Sin perjuicio de lo que se determine una vez incoado y resuelto el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, los hechos

anteriormente constatados se relacionan con las siguientes normas, condiciones o medidas de la RCA del proyecto:

- Extracto Considerando 4 RCA N° 614/2002: El titular se compromete a mantener los patios y recintos de la empresa limpios, libres de basura y residuos orgánicos biodegradables.
- Extracto Considerando 4 RCA N° 614/2002: La generación de residuos orgánicos producto de la limpieza manual de redes es mínima, sin embargo, se considerará almacenarlos bajo techo en bolsas maxibang.
- Extracto Addendum N°1 "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Taller de Redes": Esta etapa se realiza en la zona de adujamiento especialmente habilitada el interior de la planta. En esta etapa se realiza también el primer proceso de limpieza manual, en el cual se retiran los mariscos, peces y algas adheridas superficialmente a la red. Estos son almacenados en depósitos especialmente habilitados.

8° Por otro lado, a unos 94 metros del taller, por el lado este de la instalación, se ubica la Escuela Básica Rural de Trapén. A su costado, se encuentra la Posta Rural. Como parte de la actividad de inspección ambiental se tomó contacto con el señor Aníbal Mancilla Beca, Director de la Escuela Rural de Trapén, quien señaló que el establecimiento cuenta con 162 alumnos, de pre-kinder a octavo básico, que los olores se producen en todos los horarios, mañana, tarde, e inclusive en la noche, que se ha presentado ausentismo a clases y problemas estomacales de parte de los alumnos, lo que consta en sus respectivos certificados médicos. Por su parte, el señor Marcos Vargas, Jefe de UTP, indicó que el último evento ocurrió la tarde del jueves 9 de abril, afectando el normal desarrollo de las clases del 6o básico en el horario de las 14:30 a las 17:00 horas. Durante el recorrido de diversas instalaciones de la escuela, tales como comedor, cocina y sala de profesores, se observó abundante presencia de moscas y la percepción de olor molesto idéntico al percibido en las instalaciones del taller de redes pero de menor intensidad.

9° La misma situación en cuanto a olores molestos se percibió en los hogares de las señoras Audi Vidal y Sonia Vidal, vecinas del sector, en ambos casos con menor intensidad que en el taller pero con las mismas características (tipo amoníaco).

10° De esta forma, habiéndose constatado la presencia de olores molestos y persistentes en las instalaciones del taller "Redes & Nets" y en su entorno cercano, afectando de manera grave el normal funcionamiento de la Escuela Rural de Trapén por las constantes molestias y problemas de salud que han presentado sus alumnos, es posible asegurar que existe riesgo de un daño inminente al medio ambiente y la salud de las personas, que se ha producido como consecuencia del incumplimiento aparente de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA del proyecto.

11° En efecto, junto con la afectación a cuerpos receptores de agua, ha sido posible constatar el detrimento del componente aire por la emisión de olores molestos y constantes que afectan directamente a la comunidad cercana, que vive inmersa en ellos. Al respecto, es numerosa la bibliografía que destaca los efectos perjudiciales que puede tener sobre la salud la exposición a olores de este tipo, en particular cuando provienen de residuos orgánicos. Así por ejemplo, se ha señalado que "el olor simplemente

acompaña al verdadero problema, y sirve como señal del mismo. La irritación inflama los tejidos a la vez que activa varias señales y respuestas sensoriales. Las irritaciones en el tracto respiratorio incluyen —pero no se limitan a— una reducción del volumen del aire inhalado, contracción de la laringe y los bronquios, una mayor secreción de hormonas de estrés, presión sanguínea elevada o un flujo sanguíneo disminuido en los pulmones”¹.

12° En virtud de lo anterior, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, mediante resolución de fecha 23 de abril de 2015, autorizó a esta Superintendencia a ordenar al titular la adopción de la medida provisional de detención de funcionamiento de aquellas instalaciones a que se refiere la Resolución de Calificación Ambiental N° 641/2002, por 22 días corridos, haciendo presente que la detención de funcionamiento del sistema de tratamiento de RILes *“conlleva necesariamente la detención de las actividades de lavado de redes, ya que los Riles generados, no pueden ser dispuestos sin el tratamiento previo correspondiente en el Río Arenas”*.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la empresa **Sociedad Mar-Mau Ltda.**, la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones relativas al proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes & Nets”, ubicadas en el km. 20 de la ruta Puerto Montt – Pargua, Región de Los Lagos, por el término de 22 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo autorizado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 23 de abril de 2015, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, y habida cuenta de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se ordena al titular la adopción de las siguientes medidas de corrección, seguridad o control, dentro de 18 días corridos a partir de la notificación de la presente resolución:

1. Efectuar una limpieza total de toda el área correspondiente al sector de acopio de redes sucias, retirando y disponiendo en un lugar autorizado todos los residuos sólidos de tipo orgánico acumulados en dicho lugar.

2. Implementar las adecuaciones necesarias a la planta de tratamiento de RILes, incluyendo la limpieza total del área, retirando y disponiendo en un lugar autorizado todos los residuos acumulados en dicho lugar, a efectos de garantizar en todo momento su correcta operación.

3. Instalar estructuras en el límite de la instalación que impidan el escurrimiento superficial de residuos líquidos hacia el cauce del estero sin nombre, limpiándolo de basura o escombros.

¹ *Los impactos sobre la salud humana de olores emitidos por instalaciones de cría intensiva de animales de producción*, de la Humane Society International, disponible en el sitio <http://www.hsi.org/assets/pdfs/hsi-fa-white-papers/odors-spanish.pdf>.

4. Inmediatamente concluidos los plazos antes mencionados, el titular deberá remitir al Fiscalizador Regional de Puerto Montt de la Superintendencia del Medio Ambiente (avenida Diego Portales 2000, Piso 4, Puerto Montt), los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas, acompañando un registro fotográfico que así lo demuestre, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que realice esta Superintendencia para comprobarlo.

TERCERO: Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN FRANZ THORUD
Superintendente del Medio Ambiente


DHE/TDS

Notifíquese por funcionario:

- Sociedad Mar-Mau Ltda., kilómetro 20 de la ruta Puerto Montt – Pargua Región de Los Lagos.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.